



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 130-2026-A/MDS



Sama, 30 de julio de 2026.

VISTO:

El Registro de ingreso N°894-2026-TD de fecha 03 de febrero del 2026 presentado por la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, la cual solicita la prescripción de deuda tributaria por Impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, y 2022, el Informe N° 049-2026-UF-GAT/MDS, de fecha 09 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Fiscalización; el Informe N° 056-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 08 de julio de 2026, emitido por la Unidad de Recaudación; el Informe N° 0172-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Administración tributaria, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de julio de 2026, el Informe N° 0269-2026-GAJ-GM/MDS-T., de fecha 22 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas" Concordante con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, establece expresamente que Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, en el Artículo 43° Plazos de prescripción señala que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)". En esa misma línea el artículo 44° Cómputo de los plazos de prescripción indica que "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva (...)".

Que el Artículo 47° del citado cuerpo legal la cual establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, artículo 14° inciso a), que impone a los contribuyentes la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial *anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga*;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, en el título preliminar artículo IV Principios del procedimiento administrativos numeral 1.2 Principio del debido procedimiento, artículo 3° Requisitos de validez del acto administrativo, artículo 6° motivación del acto administrativo, artículo 65° derechos de los administrados y artículo 218° agotamiento de la vía administrativa.

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 13393-7-2011, del 11 de agosto de 2011, que constituye criterio interpretativo referencial en materia de prescripción del Impuesto Predial, conforme al cual el plazo de cuatro (4) años solo corresponde a los contribuyentes que presentaron su declaración jurada, rigiendo en caso contrario el plazo extendido de seis (6) años, y correspondiendo a la Administración acreditar la existencia de actos de interrupción o suspensión del cómputo prescriptorio.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 130-2026-A/MDS



Que, con el Solicitud S/N, presentado con registro N° 894-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, por la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, identificada con DNI N° 44036638, solicita la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial años 2022, 2021, 2020 y 2019, del inmueble ubicado en el distrito de sama, AA. HH SAMA ASOC. DE LA IRRIGACIÓN DE AGRICULTURAS SANTA TERESA PARCELA 17.

Que, con informe N° 049-2026-UF-GAT/MDS, de fecha 09 de junio de 2026, la Unidad de Fiscalización informa a la Gerencia de Administración Tributaria que en atención a la solicitud de información acerca de documentos como: notificaciones, órdenes de pago emitidas y entregadas a los contribuyentes que corresponden; no encontrando tipo de documento con Código N° 00002277 del contribuyente mencionado arriba.

Que, con Informe N° 056-2026-UR-GAT-GM/MDS, de fecha 08 de julio del 2026, la Unidad de Recaudación informa que en atención a la solicitud de referencia informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La Sra. GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, identificada con DNI N° 44036638, se encuentra registrada como contribuyente de nuestra municipalidad, con Código Único de Contribuyente N° 00002277 y tiene declarado del predio ubicado en Zona VALLE Asoc. SANTA TERESA _ PAMPA DE CERRILLO Parcela 17.
2. Según el estado de cuenta Corriente Tributario resumido de la Sra. GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, mantiene una deuda por el impuesto predial de los años 2019 al 2026, ascendente a S/ 980.77 (Novecientos ochenta con 77/100 soles), sin considerar los intereses por encontrarnos actualmente en Beneficio Tributario
3. Según el INFORME N° 049-2026-UF-GAT/MDS, el CPC Carlos Melendez Berrios Encargado de la Unidad de Fiscalización, informa que al haberse realizado la búsqueda de notificaciones y órdenes de pago, no se encontró ningún tipo de documento.

(...)

ANÁLISIS

6. La Sra. GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, no realizó la declaración del impuesto predial correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, y 2022; por lo que el cálculo de la prescripción de la deuda se computa a los seis (6) años. La deuda del impuesto predial del año 2019, prescribió en el año 2025. La deuda del año 2020, 2021, y 2022 prescribe en el año 2026, 2027 y 2028 respectivamente.

(....)

CONCLUSIONES

8. En base al análisis realizado, la solicitud de prescripción solicitada por la Sra. GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, de la deuda por el impuesto predial del año 2019, es procedente
9. La solicitud de prescripción solicitada por la Sra. GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI de la deuda del impuesto predial de los años 2020, 2021, y 2022; es improcedente.

Que, con informe N° 0172-2026-GAT-GM/MDS, de fecha 16 de julio del 2026, la Gerencia de Administración tributaria informa que, visto el expediente de la contribuyente GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, identificado con DNI N° 44036638, con código de contribuyente N° 0000002277, y tiene registrado el inmueble ubicado en el distrito de sama, AA.HH SAMA ASOC. DE LA IRRIGACIÓN DE AGRICULTORES SANTA TERESA PARCELA no ha declarado los años 2019, 2020, 2021 y 2022, se aplica el artículo 43° Plazos de prescripción Texto único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por lo que solicita se declare PROCEDENTE el año 2019 del impuesto predial e IMPROCEDENTE de los años 2020, 2021 Y 2022.

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de julio de 2026, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente

Que, con el informe N° 269-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 22 de julio del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiendo revisado los antecedentes administrativos, la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por las áreas competentes, y en términos estrictamente legales, emite OPINIÓN FAVORABLE para declarar PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial del año 2019, e IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción respecto de la deuda tributaria por Impuesto Predial de los años 2020, 2021 y 2022, solicitada por la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, ello conforme a el Informe N° 0172-2026-GAT-GM/MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria. En base a ello, se recomienda que la



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 130-2026-A/MDS



Gerencia Municipal continúe con el trámite administrativo correspondiente para la emisión del acto resolutivo, dentro del marco de las facultades administrativas conferidas por la normativa vigente.

El proveído de Gerencia Municipal de fecha 30 de julio de 2026, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributario, la Unidad de Recaudación y la Unidad de Fiscalización.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial del año 2019, formulada por la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, con código de contribuyente N° 000002277, respecto del predio ubicado en AA.HH. Sama Asoc. De la Irrigación de Agricultores Santa Teresa, Parcela 17, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por Impuesto Predial de los años 2020, 2021 y 2022, formulada por la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI,, respecto del predio ubicado en AA.HH. Sama Asoc. De la Irrigación de Agricultores Santa Teresa, Parcela 17, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

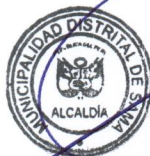
ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria, o la unidad orgánica competente, proceda a depurar del sistema de cómputo tributario el periodo correspondiente al Impuesto Predial del año 2019, y a mantener la exigibilidad de la deuda tributaria de los periodos no prescritos (2020, 2021 y 2022), sin perjuicio del beneficio tributario vigente hasta el 31 de julio de 2026 respecto de la exoneración de intereses moratorios.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada GIANELLA ALEXANDRA PAREDES MAMANI, así como a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Recaudación, Unidad de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:
Alcaldía (2)
G.M
G.A.J
G.A.T
U.F.
U.R
Unidad de Imagen Institucional
Interesada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE